



LEY N° 844

LEY DE ABASTECIMIENTO CONTRA EL AGIO Y LA ESPECULACIÓN – COMISIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN: CREACIÓN.

Sanción: 28 de Abril de 2011.

Promulgación: 20/05/11. D.P. N° 1395/11.

Publicación: B.O.P. 02/06/11.

Artículo 1°.- Créase la Comisión de Control y Fiscalización de la Ley nacional 20.680, de abastecimiento contra el agio y la especulación.

Artículo 2°.- La Comisión de Control y Fiscalización estará presidida por la autoridad que designe el Ministro de Economía a través del área que corresponda y será integrada por los siguientes miembros:

- a) tres (3) representantes por cada una de las organizaciones sindicales de 3° grado en la Provincia;
- b) un (1) representante por las Cámaras de Comercio de la Provincia;
- c) un (1) representante de la AFIP en la Provincia;
- d) un (1) representante de los transportistas de productos varios con actividad en la Provincia;
- e) un (1) representante por los centros de almaceneros;
- f) un (1) representante por las asociaciones de defensa del consumidor; y
- g) un (1) representante por las asociaciones de inquilinos.

Artículo 3°.- La Comisión creada por el artículo 1° tendrá las siguientes atribuciones:

- a) acceder a la información necesaria a fin de impulsar y verificar el grado de cumplimiento de la presente ley por parte de la autoridad de aplicación;
- b) elaborar un informe liminar sobre cuáles son las acciones asumidas por la autoridad de aplicación;
- c) solicitar la información y documentación relativa a los temas de su competencia;
- d) dictar el Reglamento interno;
- e) elaborar informes periódicos que detallen las acciones llevadas a cabo y resultados de las mismas, difundir el texto, darlo a conocimiento de la comunidad y de la Comisión N° 2 de Asesoramiento Legislativo de Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Economía Fiscal, de la Legislatura Provincial; y
- f) atender las solicitudes de información que realicen terceros ante la Comisión.

Artículo 4°.- Será autoridad de aplicación para el cumplimiento fiel de la Ley nacional 20.680 el Ministerio de Economía de la Provincia a través del área que corresponda.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación, para dar estricto y efectivo cumplimiento con lo normado por la Ley nacional 20.680 de abastecimiento y contención del agio vigente en el ámbito de la Provincia, de conformidad a las prescripciones del artículo 14 de la Ley nacional 23.775, deberá:

- a) generar políticas, implementarlas y ejercer fiscalización;
- b) garantizar la distribución de los beneficios que genera la Ley nacional 19.640 en su artículo 1° y 2°;
- c) ejercer las facultades de policía y controlar las actividades de comercio en materia de política de precios; y
- d) fiscalizar todas las actividades comerciales, en cualquiera de sus etapas, desarrolladas en el ámbito de la Provincia en función del cumplimiento de la Ley nacional 20.680.



Artículo 6°.- En caso de incumplimiento por parte de la autoridad de aplicación en lo que prescribe la presente ley, la Comisión de Control y Fiscalización deberá ponerlo en conocimiento de manera inmediata de la Comisión N° 2 de la Legislatura. Tal incumplimiento podrá ser considerado falta grave.

Artículo 7°.- Derógase toda norma jurídica que se oponga a la presente.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

